



ESPINOLA DE VARGAS en su calidad de concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, para que se le adecue la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 011-2003-MTC/03 al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 011-2003-MTC/03, se otorgó a la señora AMADA CATALINA AZAÑEDO ESPINOLA concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende el distrito de Ascope, de la provincia de Ascope, del departamento de La Libertad; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 20 de febrero de 2003;

Que, el 18 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 28737, Ley que establece la concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, la cual modifica diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC;

Que, la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28737 señala que los contratos de concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos antes de la vigencia de la citada Ley mantienen su plena vigencia en tanto no opten sus titulares por adecuar sus respectivas concesiones para la obtención de la concesión única; y que el Reglamento General establecerá los procedimientos, plazos y excepciones, de ser el caso, para la adecuación;

Que, la Decimoséptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, señala que los concesionarios podrán optar por el régimen de la concesión única, para lo cual deberán cumplir con presentar una solicitud dirigida al Ministerio, de acuerdo al formato establecido; y una vez aprobada la solicitud, se suscribirá el contrato tipo al cual se le agregarán los contratos vigentes como anexos manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos;

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° de la citada norma, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; asimismo que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° de la mencionada norma, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del

Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, cumpliendo con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; la prestación de dichos servicios se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante los Informes N°s. 495-2007-MTC/27, 080-2008-MTC/27 y 129-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para adecuar la concesión otorgada al régimen de concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la señora AMADA CATALINA AZAÑEDO ESPINOLA DE VARGAS;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 28737 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Adecuar la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 011-2003-MTC/03 a la señora AMADA CATALINA AZAÑEDO ESPINOLA DE VARGAS, al régimen de concesión única, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú por el plazo que resta al establecido en la Resolución Ministerial N° 011-2003-MTC/03.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de adecuación al régimen de concesión única a celebrarse con la señora AMADA CATALINA AZAÑEDO ESPINOLA DE VARGAS, el que consta de veintinueve (29) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución, y al cual se anexa el contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 011-2003-MTC/03, manteniéndose sus obligaciones, derechos y plazos.

Artículo 3°.- Autorizar a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión única que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La adecuación al régimen de concesión única aprobada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de adecuación al régimen de concesión única no es suscrito por la concesionaria en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

166310-1

Modifican Nota P41 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 176-2008 MTC/03

Lima, 18 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57°, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas en la Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199°, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, con fecha 27 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de norma que establece la utilización de las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a entidades públicas con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o los bienes de las personas; habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, el citado Comité Consultivo mediante Informe N° 03-2008-MTC-CCPNAF, recomienda la modificación de la Nota P41 del PNAF, a fin de establecer que las bandas 385 – 386 MHz y 395 – 396 MHz están atribuidas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título secundario a las entidades públicas, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o los bienes de las personas;

Que, la referida propuesta se condice con la atribución de la banda de 380 – 400 MHz en Europa y las recomendaciones emitidas por la European Radio Commission (ERC) y el European Telecommunications Standard Institute (ETSI); asimismo se sustenta en los objetivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico;

Que, en tal sentido corresponde modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias – PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Nota P41 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, la cual tendrá el siguiente texto:

“P41

(...)

Las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz están atribuidas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título secundario a entidades públicas, con fines de seguridad pública o de atención

en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o los bienes de las personas”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

166266-1

Otorgan concesión interprovincial a Expreso Los Chankas S.R.L. para efectuar servicio de transporte regular de personas en la ruta Tambopata - Nasca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1002-2008-MTC/15

Lima, 30 de enero de 2008

VISTOS: los expedientes de registros N°s. 2007-042497, 2007-042497-A, 2007-042497-B y el P/D N° 001228, organizados en torno al otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Tambopata - Nazca y viceversa, solicitado por la empresa EXPRESO LOS CHANKAS S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa EXPRESO LOS CHANKAS S.R.L. - en adelante La Empresa - al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, solicitó lo siguiente:

a) Concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Tambopata - Nazca y viceversa, con las unidades de placas de rodaje VG-2238 (1997) y VG-7835 (2006).

b) Renuncia a la habilitación vehicular de las unidades de placa de rodaje VG-2238 y VG-7835 de la concesión de ruta: Andahuaylas - Cusco y viceversa.

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre (ahora Dirección de General de Transporte Terrestre), otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional;

Que, La Empresa, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, presenta entre otros los siguientes documentos:

- Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública del Contrato de Arrendamiento Financiero del vehículo de placa de rodaje VG-7835, suscrito con el BANCO CONTINENTAL el 17 de julio de 2006, por un plazo de veinte cuatro (24) meses; así como, fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Aclaración y Declaración del contrato en mención, suscrito entre las mismas partes, con fecha 24 de julio de 2006, por la cual se especifica que el vehículo de placa de rodaje VG-7835 fue objeto de dicho contrato.

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre, en el Informe N° 877-2008-MTC/15.02.2 expresa que la ruta: Tambopata - Nazca y viceversa, no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta en la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC ni en lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2004-MTC, dado